



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (Acuerdo No. AM – 002 de 2020)

Honorables Concejales:

El presente Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA"**, pongo en consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo, que busca la autorización para la venta de bienes muebles que por su estado natural de deterioro generan en una carga presupuestal para el municipio, en el entendido que muchos de ellos ya cumplieron con su vida útil.

1. Fundamentos Constitucionales:

El Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dice, Corresponde a los Concejos: **"3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro ténore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo"**.

2. Fundamentos Legales:

Dentro del parque Automotor del Municipio de Puerto Rondón, se encuentran algunos vehículos deteriorados, Maquinaria Amarilla, Verde y otros bienes que por su uso se encuentran deteriorados o han cumplido su vida útil por lo que se requiere darles de baja, y así generar igualmente un ingreso a las arcas del Municipio de Puerto Rondón.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere la autorización de la honorable Corporación, para la ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, conforme al trámite establecido en el Decreto 1082 del 2015, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN PRIMERA, Enajenación de Bienes del Estado así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 002/2020

A fin de enajenar los bienes muebles pertenecientes al parque automotor que se encuentran deteriorados y sobre los cuales pesa la depreciación por el uso y el tiempo de servicio, siendo necesaria la venta con el fin de lograr recuperar parte de la inversión antes de que se constituyan en material de chatarra y para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015, Ley 1474 de 2012 y la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la enajenación de bienes del estado.

El Departamento Nacional de Planeación de la República de Colombia a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3251 del 20 de Octubre de 2003 para la: RENOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PROGRAMA PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE ACTIVOS PÚBLICOS (FASE I: ACTIVOS FIJOS-- INMOBILIARIOS); en desarrollo de las estrategias formuladas en el documento CONPES general del Programa de Renovación de la Administración Pública, este documento presenta a consideración del Consejo de Política Económica y Social, el programa para la gestión eficiente de activos públicos – PROGA –.

Entendiéndose por PROGA o por gestión de los bienes públicos la optimización del uso eficiente de los activos en cabeza de su propietario, dentro del desarrollo normal de su cometido estatal, o en su defecto a través de la transferencia, aporte o traspaso bajo otras modalidades a otros entes públicos para el desarrollo de actividades o proyectos de impacto social, y en último caso la enajenación a título oneroso cuando no sea factible lograr los objetivos anteriores, o cuando la tenencia redunde en costos no recuperables o en actividades dispendiosas o improductivas.

El PROGA se constituye como una de las estrategias tendientes a materializar el concepto de Estado Comunitario a través del fortalecimiento de su pilar gerencial. La implantación del PROGA generará importantes modificaciones en las actuales prácticas de los gerentes de activos públicos, en aspectos tales como la austeridad, la eficiencia y la eficacia.



El programa tiene como objetivo el desarrollo de un sistema de gestión eficiente de activos públicos que maximice el retorno económico y social de los activos del Estado. De otro lado, la implantación del PROGA generará mejoría en la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, dado que los recursos físicos de las entidades estatales serán proporcionales a sus necesidades, se eliminarán las erogaciones destinadas al mantenimiento de activos ociosos y se emplearán en labores misionales.

Que a su vez la Ley 716 de 2001 (saneamiento contable): Esta disposición normativa imparte instrucciones para que las entidades estatales adelanten las acciones, con fundamento en los soportes necesarios, para la actualización de los estados financieros y la depuración de su información contable.

Con el documento CONPES 3493 del 8 de octubre de 2007 y la Ley 1150 de 2007, se le dio aplicabilidad a la Enajenación de bienes y activos de propiedad de las entidades públicas y surgieron en el año 2008 varias normas, actualmente derogadas por el Decreto 1082 de 2015, pero actualmente se continua con la política de contar con un mecanismo de gestión eficiente de cartera y de los activos del Estado aplicables a las entidades territoriales.

La enajenación de bienes muebles de propiedad del Municipio de Puerto Rondón, se destinará para la adquisición de nueva maquinaria y/o mantenimiento de la existente en un Cien (100%) por ciento.

Por su parte, la Ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 3º, modificado por la Ley 1551 de 2012, señala como una de las atribuciones de los Concejos, la siguiente: *"Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*. De la normatividad transcrita se deduce claramente que el Concejo Municipal tiene la competencia para autorizar al señor Alcalde en la enajenación de estos bienes muebles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 002/2020

Por lo anteriormente expuesto y al considerar que el proyecto de acuerdo es necesario para el municipio, solicito a los Concejales me acompañen en la aprobación.


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal



ACUERDO No. 002

(28 de Febrero de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN -ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN - ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 313 - 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reglamenta la autorización al Alcalde, para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º ordinal ha incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel, a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios, (Art. 11. Ord. b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que con la expedición de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal como atribución fundamental y legal descrita en el Artículo 18º que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.



Que en el mismo artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4° dispuso "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley "

Que la Ley 550 de 1999, faculta a los ordenadores del gasto para generar recursos a través de la venta de activos fijos, con el fin de honrar el pago de los pasivos que pesan sobre la el Municipio de Puerto Rondón y cuyo trámite de enajenación de bienes muebles e inmuebles se encuentra reglado por el Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Puerto Rondón, para dar en venta, a título oneroso, algunos bienes muebles, hasta el 31 de Diciembre de 2020, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifique o derogue.

PARÁGRAFO 1: *Excepción a Enajenación por Venta:* No se podrán enajenar bienes muebles que estén siendo usados por la administración municipal, para el beneficio de la comunidad.

PARÁGRAFO 2: *Listado de Bienes a enajenar:*

1. Tractor JHON DEERE
2. Camioneta Chevrolet 350
3. Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02715



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 002/2020

4. Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02716
5. Volqueta Chevrolet 7 M3 Roja serie CM02716
6. Carro Recolector de Basura
7. Retrocargador 426II
8. Motocicletas
 - 1.1. Placa QHW24C
 - 1.2. Placa QHW25C
 - 1.3. Placa QHW26C
 - 1.4. Placa QHW27C
 - 1.5. Placa QHW28C
 - 1.6. Placa QHW29C
 - 1.7. Placa QHW30C
 - 1.8. Placa QHW31C
 - 1.9. Placa QHW32C
 - 1.10. Placa QHW33C
 - 1.11. Placa QHW34C
 - 1.12. Placa QHW35C
 - 1.13. Placa QHW36C
 - 1.14. Placa QHW37C
 - 1.15. Placa QHW39C
9. Material (Escombros) Retirado de las casas donde se construyó el malecón

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Puerto Rondón, para que adelante los trámites necesarios para suscribir los contratos de compraventa y los demás que sean necesarios.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de bienes muebles cuyo precio mínimo de venta, sea inferior a la mínima cuantía conforme al Decreto 1082 de 2015 y Ley 1474 de 2011, podrán enajenarse directamente de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que establezca el Manual de Contratación y lo regulado en las normas anteriormente descritas.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de enajenación de bienes muebles cuyo valor supere la mínima cuantía, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 17 de julio de 2020


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Res. 1265
de 2020.

“CONSTRUYENDO FUTURO”
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co





REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 24 DE FEBRERO DE 2020.
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 3 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 28 DE FEBRERO DE 2020.

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, se CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE PARA ENAJENAR BIENES MUEBLES.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia (artículo 313 numeral 3); Ley 1551 de 2012 (artículo 18); Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue publicado por Bando, tal y como se desprende en el documento de Sanción suscrito por el Alcalde Municipal de fecha 24 de marzo de 2020.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 24 de marzo de 2020.
7. Se acompaña esta revisión de validez de los siguientes documentos:

- ✦ Exposición de Motivos.
- ✦ Memorando 081 de fecha 6 de julio de 2020 de la Secretaría de Planeación Departamental, en dos folios útiles que contiene la revisión técnica del Acuerdo

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 002 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 17 de julio de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



CONSTRUYENDO
FUTURO

MEMORANDO No. 081 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 6 de julio de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: Dr. HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 002 de 28 de febrero de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN-ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 265 de fecha 23 de junio de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene todas las partes técnicas de un ACUERDO como son: Exposición de Motivos (firmada por el señor Alcalde), Título, considerandos y Parte Dispositiva.
 - Al observarse el Acuerdo Municipal, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta.
 - No presenta como anexo Informes de Comisión.
 - De acuerdo con la Certificación de la Secretaria General del Concejo Municipal, se observa que el Acuerdo No. 002 de 2020, fue debatido y aprobado en los dos debates reglamentarios ordinarios en las fechas 24 y 28 de febrero de 2020 respectivamente.
 - Presenta Sanción por el ejecutivo municipal del Acuerdo No. 002 de fecha 24 de marzo de 2020. Y constancia secretarial donde se imparte publicación en las emisoras locales del municipio para conocimiento de la comunidad.
- Se aclara que fue remitido el presente acuerdo para su concepto de legalidad por parte de la gobernación de Arauca de manera extemporánea, pero que fue devuelto al municipio y recibido por parte de la Oficina Asesora Jurídica el 23 de junio de 2020.

Arauca, Arauca

Cindy
8:23 am
09/07/2020

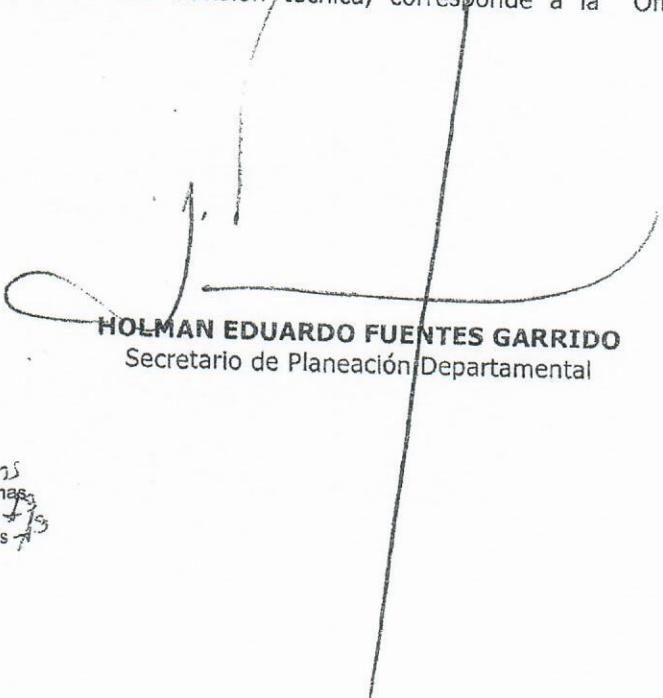


CONSTRUYENDO
FUTURO

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.** Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....”, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,


HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó: Angel Arnoby Arenas
Digitó: Angel Arnoby Arenas
Revisó: Angel Arnoby Arenas

Arauca, Arauca